



**ACUERDO 163/2009, DE 29 DE JULIO, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL
AUDIOVISUAL DE CATALUÑA**

Expediente núm. 6/A/2009. Renovación de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia correspondiente a la localidad de Gandesa (95.7 MHz).

1. Antecedentes

1. El 4 de marzo de 2009 tuvo entrada en este Consejo (registro de entrada núm. 759/2009) un escrito suscrito por el señor [...], en representación de la Sociedad Española de Radiodifusión, SA (SER), mediante el cual solicitaba la renovación, entre otras, de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en frecuencia modulada de la localidad de Gandesa (95.7 MHz).

El 6 de abril de 2009 el Consejo envió un escrito a la Sociedad Española de Radiodifusión, SA (registro de salida núm. 602/2009), notificado el 14 de abril siguiente, mediante el cual solicitaba a la titular diversa documentación, necesaria para el análisis de las operaciones, con suspensión del plazo para resolver y notificar la resolución correspondiente. Este requerimiento fue atendido por la Sociedad Española de Radiodifusión, SA mediante la presentación de la documentación solicitada.

Mediante el Acuerdo 117/2009, de 3 de junio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, se acordó ampliar hasta un periodo máximo de tres meses el plazo para resolver y notificar el procedimiento sobre la solicitud de renovación de diversas concesiones de radiodifusión sonora de la Sociedad Española de Radiodifusión, SA.

2. La Sociedad Española de Radiodifusión, SA (SER) es actualmente titular de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en Gandesa (95.7 MHz), otorgada a la sociedad Catalana de Comunicació i Publicitat, SA por Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 4 de mayo de 1999.

El 16 de julio de 1999 se firmó el contrato concesional correspondiente entre el Gobierno de la Generalitat de Cataluña y la sociedad Ona Catalana, SA (antes llamada Catalana de Comunicació i Publicitat, SA). De conformidad con la cláusula séptima del contrato y la documentación que consta en el expediente de la emisora, la duración de la concesión es de 10 años a contar desde el 16 de julio de 1999, fecha



de la firma del contrato y, por tanto, esta se considera la fecha de inicio de vigencia de la concesión. En consecuencia, la vigencia de esta concesión finaliza el próximo 16 de julio de 2009.

También consta en el expediente que la adjudicataria depositó en fecha de 16 de junio de 1999 una garantía definitiva en valores por importe de [... pesetas] (... €).

3. Posteriormente, mediante el Acuerdo 87/2008, de 4 de junio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña (expediente 3/A/2008), se autorizó, entre otros, una operación de fusión por absorción de la sociedad Ona Catalana, SAU por parte de la Sociedad Española de Radiodifusión, SA y, por tanto, la concesión de la emisora de Gandesa 95.7 MHz pasó a ser de titularidad de esta sociedad.

4. La Sociedad Española de Radiodifusión, SA (actual titular de esta emisora) solicitó la renovación de la concesión el 4 de marzo de 2009, por tanto, dentro del plazo mínimo de tres meses de antelación al vencimiento de la licencia que establece el artículo 55.2 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA).

5. Según los antecedentes administrativos de este Consejo y de información facilitada por el representante de la sociedad solicitante, la Sociedad Española de Radiodifusión, SA (SER) es una sociedad anónima cuyo capital pertenece a las sociedades Promotora de Publicaciones, SL [...%] y Sociedad de Servicios Radiofónicos Unión Radio, SL [...%], que está compuesta, por su parte, por [...].

La Sociedad Española de Radiodifusión, SA pertenece al grupo de empresas de Sociedad de Servicios Radiofónicos Unión Radio, SL, grupo radiofónico que desarrolla su actividad en el sector de la radiodifusión sonora (analógica y digital) comercial.

6. Visto el informe de operadores del Área Jurídica del Consejo.

2. Fundamentos de derecho

2.1 Competencia del Consejo del Audiovisual de Cataluña

El artículo 55.2 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en adelante LCA) establece que el Consejo del Audiovisual de Cataluña puede renovar el título por uno o dos periodos iguales al de su duración, siempre y

cuando se cumplan las condiciones que determina la LCA, si el titular lo solicita “con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento de la licencia”. En este sentido, la sociedad concesionaria presentó, como ya se ha manifestado, el escrito de solicitud de renovación el día 4 de marzo de 2009, por lo tanto, dentro del plazo establecido legalmente.

2.2. Cumplimiento de las condiciones de renovación

El artículo 55.4 de la LCA establece que “son causas de denegación de la renovación de la licencia: a) la afectación de la garantía del pluralismo, de acuerdo con lo que establece esta ley; b) la modificación del objeto de la licencia por nueva planificación del espectro radioeléctrico por parte de la autoridad competente; c) la situación financiera del titular cuando no garantice la continuidad del proyecto; d) el incumplimiento reiterado de las condiciones de la licencia debidamente acreditado, y e) el hecho de haber sido sancionado más de dos veces por dos infracciones graves o una de muy grave, de acuerdo con lo que establece esta ley”.

Por lo que respecta a la normativa básica, la disposición adicional sexta 2.a) de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de ordenación de las telecomunicaciones (en adelante LOT) establece que “La concesión se otorgará por un plazo de diez años y se renovará sucesivamente por periodos iguales, salvo que el titular haya incumplido alguna de las obligaciones esenciales de la concesión o haya sido condenado mediante sentencia firme por vulnerar algún derecho fundamental. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las condiciones impuestas por el ordenamiento respecto de los títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico”.

Analizada la documentación aportada al expediente por Sociedad Española de Radiodifusión, SA, junto con los antecedentes que constan en este Consejo, se desprende que no concurre ninguna de las causas de denegación establecidas para la renovación de la concesión correspondiente a la localidad de Gandesa (95.7 MHz).

2.3. Vigencia del régimen jurídico concesional

La autorización de la renovación objeto del presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de la plena vigencia del régimen jurídico concesional que es aplicable a la Sociedad

Española de Radiodifusión, SA de acuerdo con lo que establece la normativa vigente y los compromisos particulares asumidos, en su momento, por la sociedad concesionaria.

2.4. Actualización de la garantía definitiva

De conformidad con lo que establece el artículo 10.5 del Decreto 269/1998, de 21 de octubre, del régimen jurídico de las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisoras comerciales, “el otorgamiento de la prórroga conlleva la obligación de actualizar la garantía definitiva, en los términos que establece la normativa de contratos de las administraciones públicas, en el plazo máximo de quince días desde la fecha de notificación de la prórroga”.

Para actualizar la cuantía de la garantía de [...] € depositada por la sociedad concesionaria como consecuencia de la adjudicación de la concesión de Gandesa (95.7 MHz), entendemos que resultan de aplicación las normas generales de actualización monetaria, es decir, el IPC aplicable en el periodo comprendido entre el mes de mayo de 1999 (la concesión se adjudicó mediante Acuerdo de Gobierno de 4 de mayo de 1999) y el mes de abril de 2009 (en el que se cumplen los 10 años desde la mencionada adjudicación), concretamente, la variación operada en Cataluña durante este periodo es del 38,3%, dando como resultado el importe de [...] €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta los siguientes

ACUERDOS

1. Autorizar la renovación de la concesión de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia correspondiente a la localidad de Gandesa (95.7 MHz), solicitada por su titular la Sociedad Española de Radiodifusión, SA por un periodo de diez años. Dicha concesión tendrá vigencia hasta el 16 de julio de 2019. Cabe hacer constar que el régimen sustantivo aplicable a la concesión en el periodo de vigencia indicado es el que establece la LCA y el resto de la normativa vigente, así como los compromisos particulares asumidos por la concesionaria.



2. La Sociedad Española de Radiodifusión, SA deberá aportar a este Consejo del Audiovisual de Cataluña la acreditación de la constitución y depósito en la Caja General de Depósitos de la garantía correspondiente actualizada por un importe de [...] €, en el plazo máximo de quince días desde la notificación del presente Acuerdo, quedando condicionados los efectos de este Acuerdo a la aportación de dicha documentación.
3. Acordar la liquidación de la tasa para el análisis de la solicitud de renovación de la concesión objeto de este Acuerdo, por un importe de 400 €. El importe mencionado se debe ingresar en el número de cuenta corriente [...] haciendo constar la referencia "Tasas Exp. 6/A/2009 Gandesa" en los plazos que prevé el apartado 2 del artículo 62 de la Ley general tributaria.

Los efectos de este Acuerdo quedan condicionados a la justificación del pago de la tasa que prevé el apartado 2 del artículo 24 del capítulo II del título XXIV del Decreto legislativo 3/2008, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

4. Notificar este Acuerdo a la Sociedad Española de Radiodifusión, SA (SER).

Barcelona, 29 de julio de 2009

Ramon Font Bové
Presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario

